

# Tax Alert

28 de mayo de 2024

## ACUERDO No. SAR-240-2024

Acuerda:

### Primero:

Modificar los numerales IX, X, XI, XII y XIII del procedimiento administrativo para las Retenciones de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito o/y Débito, contenido en la Resolución No. DEI-9382-J-2003.

#### IX. INFORMACIÓN DETALLADA DE RETENCIONES EFECTUADAS Y EXCEPTUADAS

Los Agentes de Retención deben suministrar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), por cada mes calendario y por cada sujeto pasivo de retención la información que se indica a continuación:

1. Nombre, Razón o Denominación Social y Clave del Registro Tributario (RTN);
2. Valor bruto de la transacción, valor y fecha en que se practicó la retención;
3. Importe de la Devolución 8%.

El detalle de la precitada información debe ser aportada por medio del llenado de la Declaración a **través del servicio web, es decir de la Nueva Oficina Virtual.**

#### X. DESIGNACIÓN COMO AGENTES DE INFORMACIÓN

Los Agentes de retención deben actuar también como agente de información e informar al SAR, las operaciones que realizan con los sujetos pasivos de la retención entregando la información que se indica a continuación:

1. Nombre, Razón o Denominación Social y Clave del Registro Tributario Nacional (RTN)
2. Importe pagado y fecha en que se efectuó la Liquidación

El detalle de la precitada información debe ser aportado mediante el llenado de la Declaración a **través del Servicio Web, es decir de la Nueva Oficina Virtual**

#### XI. PLAZO DE PRESENTACIÓN

La información mencionada en los numerales IX y X precedentes deberá ser presentada **dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se efectuó la liquidación que dio lugar a la retención**, a través de la Nueva Oficina Virtual.

#### XII. DECLARACIÓN DE LOS PAGOS PARCIALES DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS

El importe retenido consignado en el comprobante previsto en el numeral IV de la resolución No. DEI-9382-J-2003 tendrá para los responsables del tributo el carácter de pago parcial, tal concepto será computado en la “Declaración Jurada de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito o/y Débito” del periodo fiscal en que se efectuó la liquidación, realizando la presentación a través del Servicio Web SAR (Nueva Oficina Virtual).

#### XIII. SANCIONES


La no presentación de la “Declaración Jurada de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito” y el no entero de los montos retenidos en la forma y plazo establecidos, dará lugar a las sanciones contenidas en los Artículos 160 y 163 del Código Tributario.

### Segundo:

Las rectificaciones de las Declaraciones Juradas de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito, deben efectuarse a través del Servicio Web (Nueva Oficina Virtual), de conformidad a la periodicidad establecida en el Artículo 26 del Código Tributario.

 [www.abacointernacional.com](http://www.abacointernacional.com)

 [abaco@abacointernacional.com](mailto:abaco@abacointernacional.com)

 (+504) 2262-9503